

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

ABORTO

-No es propiamente un derecho subjetivo, sino, de conformidad con la doctrina del TC, una conducta despenalizada en determinados supuestos: [D.123/08](#), [D.54/13](#)

-Alguna jurisprudencia admite indemnizar los daños por la pérdida de la oportunidad de haber podido practicar un aborto terapéutico o haber podido acudir a un Centro especializado en tratamientos intrauterinos, en caso de un recién nacido con importantes malformaciones: [D.123/08](#), [D.54/13](#).

-En caso de deficiencias físicas presentadas por un niño al nacer, no causadas por la Administración sanitaria, el daño, en su caso, resarcible ha de limitarse al moral, concretado en la pérdida de oportunidad de haber podido practicar un aborto terapéutico en caso de haberse conocido la malformación que padecía el feto, pero sólo cuando éstas fueren de las incluíbles en el supuesto legal correspondiente de despenalización del aborto (el art. 15-b) y c) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que despenalizan el aborto en caso de riesgo de graves anomalías en el feto o anomalías fetales incompatibles con la vida), ya que, de lo contrario, se trataría de un ilícito penal, y sin que la valoración de dicho daño moral pueda extenderse a la valoración de las malformaciones apreciadas ni al coste de sus tratamientos y secuelas. [D.54/13](#).

-En consecuencia, no cabe apreciar pérdida de oportunidad por no haber podido practicar un aborto terapéutico cuando la alternativa por la que hubieran podido optar los padres, caso de conocer la malformación que presentaba el feto, constituiría un ilícito penal al no estar comprendida en el supuesto legal correspondiente de despenalización del aborto (el art. 15-b) y c) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo), que despenaliza el aborto en caso de riesgo de graves anomalías en el feto o anomalías fetales incompatibles con la vida. [D.54/13](#)

-Desde el máximo respeto a las posiciones personales en una cuestión tan delicada como lo es la interrupción voluntaria del embarazo, entendemos que la última palabra en estos casos, siempre que se den los requisitos legales para su aplicación y con la oportuna información de los Facultativos, debiera corresponder a los padres: [D.123/08](#).

-Es *riesgo típico* sanitario, precisado de consentimiento informado, la pérdida fetal tras una amniocentesis por sospecha de cromosomopatías en el feto: [D.16/09](#).

-Es *riesgo típico* sanitario, precisado de consentimiento informado, la persistencia de restos fetales tras un legrado: [D.16/09](#).

-Inexistencia de responsabilidad patrimonial sanitaria por concurrencia de los criterios de *lex artis*, *riesgo típico* y *consentimiento informado*, en un caso de interrupción voluntaria de embarazo acogida al supuesto exonerador penal de posibles malformaciones fetales, mediante un legrado incompleto (que exige uno nuevo posteriormente) practicado, por pérdida de líquido amniótico (sugere también de daños fetales) tras una amniocentesis realizada para comprobar los resultados de una prueba de *triple screening* que sugería posibles cromosomopatías fetales, las cuales, una vez practicado el aborto, no resultan corroboradas: [D.16/09](#)